

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

1.51	Constancias	Registro
• "	Cisneros Burgos, quien se ostenta como Veracruz de Ignacio de la Llave.	000700
Anexos en copias certifica	das de:	
1. Nombramiento a favor del promovente como Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Gobernador Constitucional del Estado.		
2. Oficio SG-DGJ-0133/12 dieciocho, dirigido a la S Gobierno de Veracruz.	2/2018, de diez de diciembre de los mil Secretaría de Finanzas y Planeación del	

Lo anterior fue recibido el día de ayer en la Oficida de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de enero de mamil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Secretario de Gobierno de Peracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo del Estado; designando delegados y domicilio para oír y recibir conficaciones en esta ciudad; aportando como pruebas las documentales que acompaña, así como la presuncional, en su doble aspecto, egal y remana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 8. El Titular de Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podra: [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

¹ De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, fracción X, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 15, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativo, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2018

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵, 32, párrafo primero⁶, 357, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Altículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1908, 1919 y 30510 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley reglamentaria.

Ahora, por lo que hace al requerimiento formulado en proveído de treinta de octubre de dos mil dieciocho, relativo a remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos controvertidos y, dado que, el Poder Ejecutivo estatal manifiesta haber solicitado las constancias respectivas a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependencia que se encuentra a su cargo y no las acompaña con el escrito de cuenta; por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción 112, del referido código federal, se le requiere, nuevamente, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁵ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁷ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁸ Artículo 190. Las presunciones son:

I. Las que establece expresamente la ley, y

II. Las que se deducen de hechos comprobados.

⁹ Artículo 191. Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las

primeras, exista prohibición expresa de la ley.

10 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez dias para pruebas, y [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2018



notificación de este proveído, exhiba las pruebas solicitadas y se deja subsistente el apercibimiento decretado en el citado proveído hasta en tanto cumpla con lo indicado, o bien,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN manifieste la imposibilidad material o jurídica para cumplir con suprema corte de Justicia de La NACIÓN ello.

Por tanto, córrase traslado al municipio actor y a la Fiscalía General de la República¹³, con copia simple del escrito de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹⁴ de la ey reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas con treinta minutos del cinco de marzo de dos mil diecinueve para que tenga verticativo la <u>audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos</u>, en la oficina que ocupa la referida sección, sita en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifiquese.

JAË/LMT 03.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **192/2018**, promovida por el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

¹³ Conforme al artículo Sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que señala lo siguiente:

Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

¹⁴ **Artículo 29**. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.